

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 1992

Nº 22.164

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales
RESOLUCION Nº 11
(De 9 de octubre de 1992)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO Nº 107
(De 25 de agosto de 1992)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 27
(De 16 de septiembre de 1992)

CONTRATO Nº 53-MOP
(De 22 de septiembre de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 11

Panamá, 9 de octubre de 1992

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Roy C. Durling, de la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en Edificio Bank of America, Piso 16, de esta ciudad, actuando como Apoderado Especial de la concesionaria GRAVA, S.A., se solicita prórroga de la concesión GSA-EXPLT-MC-74-6 otorgada mediante Contrato No. 30 de 10 de septiembre de 1974 con derechos no exclusivos para la explotación de arena, cascajo y ripio y reformada, mediante Resolución Ejecutiva No. 15 de 10 de febrero de 1982, otorgándole derechos exclusivos de explotación de los mismos minerales, con una superficie total de 146.8548 hectáreas distribuidas en siete (7) zonas y localizadas en los Corregimientos de Santa Rosa y San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón y en el Corregimiento de Chilbre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá;

Que mediante Liquidación de Ingresos No. 205.914.45 de 27 de septiembre de 1991 por

la suma de B/.75.00 se cubrió el concepto de Cuota Inicial;

Que el Artículo 14 de la Ley 109 de 1973 establece que las prórrogas podrán otorgarse hasta por igual término, siempre que el contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del contrato;

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado, incluyendo la presentación del Informe Ambiental y sus anexos;

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar por el término de diez (10) años contados a partir del 9 de mayo de 1995 la concesión de explotación de arena, cascajo y ripio otorgada a GRAVA, S.A. mediante Contrato No. 30 de 10 de septiembre de 1974 y reformada mediante Resolución Ejecutiva No. 15 de 10 de febrero de 1982 e identificada con el símbolo GSA-EXPLT-MC-74-6, con una superficie total de 146.8548 hectáreas distribuidas en siete (7) zonas localizadas en los Corregimientos de Santa Rosa y San Juan, Distrito de Colón, Pro-

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES
 DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
 SUBDIRECTORA

OFICINA
 Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

vincia de Colón y en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Declarar el Informe Ambiental y sus Anexos presentados por GRAVA, S.A. como parte integral de la concesión los cuales serán de obligatorio cumplimiento por la concesionaria.

TERCERO: Ordenar su anotación en el Registro Minero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias
RICARDO A. FABREGA DE OBARRIO
 Viceministro de Comercio e Industrias

Notificado el interesado
 a los 30 días del mes de octubre de 1992
 Ana María N. de Polo
 Registradora

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 107

(De 25 de agosto de 1992)

Entre los suscritos, a saber, MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-79-375, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Estado, debidamente autorizado por el Decreto de Gabinete No. 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete No. 397 de 17 de diciembre de 1970, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, VELKY'S BERNAL VASQUEZ, mujer, panameña, soltera, con cédula de identidad personal No. 2-94-848, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad PANAMA SCRAP COMPANY, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, en la

Ficha No. 252863, Rollo 33675, Imagen 0090, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA NACION concede a EL CONTRATISTA el derecho a hacer exploraciones y toda clase de estudios en las áreas comprendidas en las coordenadas que se detallan a continuación, para ejecutar las operaciones necesarias para la localización y el salvamento de los bienes nacionales a que se refiere el artículo primero del Decreto de Gabinete No. 364 de 26 de noviembre de 1969, a saber:

I. COSTA DEL OCEANO PACIFICO DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

(a) GOLFO DE CHIRIQUEI

8 o 01.3 NORTE 82 o 52' OESTE
 7 o 41' NORTE 81 o 43' OESTE

(b) GOLFO DE MONTIJO:

7 o 41' NORTE X 81 o 43' OESTE
 7 o 10' NORTE X 81 o 00' OESTE

(c) PENINSULA DE AZUERO:

7 o 10' NORTE X 81 o 00' OESTE
 7 o 27' NORTE X 79 o 58' OESTE

(d) GOLFO DE PARITA:

7 o 27' NORTE X 79 o 58' OESTE

(e) GOLFO DE PANAMA:

8 o 37' NORTE X 79 o 39' OESTE
 8 o 37' NORTE X 79 o 39' OESTE

II. COSTA ATLANTICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

(a) BOCAS DEL TORO:

9 o 00' NORTE X 82 o 12' OESTE
 9 o 00' NORTE X 81 o 35' OESTE

(b) GOLFO DE LOS MOSQUITOS:

9 o 00' NORTE X 79 o 38' OESTE

9 o 37' NORTE X 81 o 35' OESTE

(c) GOLFO DE SAN BLAS:

9 o 37' NORTE X 79 o 38' OESTE

9 o 15' NORTE X 77 o 56' OESTE

(d) GOLFO DE URABA:

9 o 15' NORTE X 77 o 56' OESTE

9 o 41' NORTE X 77 o 24' OESTE

SEGUNDA: LA NACION también otorga a EL CONTRATISTA el derecho a ejecutar exploraciones en tierras e islas de propiedad nacional para localizar equipos, bienes muebles y valores abandonados que no tengan dueño conocido, con el fin de ejecutar las correspondientes operaciones de salvamento.

TERCERA: Una vez localizados los bienes, EL CONTRATISTA, por escrito, indicará a LA NACION el sitio o sitios exactos de su ubicación; y ésta, por su parte, le otorgará a EL CONTRATISTA el derecho exclusivo de salvar o rescatar el bien o bienes así localizados, obligándose EL CONTRATISTA a iniciar las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la mencionada comunicación.

CUARTA: LA NACION concede a EL CONTRATISTA el derecho a importar, libre de impuestos, toda clase de embarcaciones, equipos de exploración, de salvamento, y de investigación, necesarios para el procesamiento de los metales salvados, obligándose EL CONTRATISTA a cumplir con los reglamentos sobre la materia.

QUINTA: EL CONTRATISTA no podrá vender, transferir, arrendar o ceder, dentro de la República de Panamá, ninguna de los bienes importados libres de impuestos, sin pagar previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al momento de transferirse el dominio o alquiler de los mismos.

SEXTA: Las embarcaciones, botes, barcasas y equipos flotantes de propiedad de EL CONTRATISTA pueden surcar las aguas nacionales para realizar sus operaciones, así como arribar, cargar y descargar en los muelles de los puertos de entrada y salida y utilizar las playas para cargar y descargar, sin perjuicio de terceros.

EL CONTRATISTA pagará las tasas correspondientes por los servicios que se le presten y cumplirá en todo momento con los reglamentos marítimo y portuarios vigentes.

SEPTIMA: Por los bienes que EL CONTRATISTA logre salvar, EL CONTRATISTA pagará a LA NACION el treinta y cinco por ciento (35%) de su valor comercial neto mediante avalúo. Por valor comercial neto se entiende el que resultare después de deducido el costo de salvamento.

Si se localizaren tesoros en el fondo del mar o aguas lacustres o fluviales o en tierra e islas nacionales, EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 14 de 5 de mayo de 1982 sobre Patrimonio Histórico de LA NACION.

Queda entendido que si se encontrare chatarra, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre licencias, impuestos de exportaciones y demás que rigen la materia.

OCTAVA: LA NACION nombrará a un inspector en cada una de las embarcaciones utilizadas en las labores de salvamento. EL CONTRATISTA correrá con la manutención de dicho inspector, lo proveerá de todo lo necesario para sus labores y reembolsará, mensualmente, al Tesoro Nacional la suma de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/40.00), en concepto del salario del inspector.

NOVENA: El inspector vigilará las operaciones de salvamento que ejecute EL CONTRATISTA y entregará, periódicamente, un informe al Ministerio de Hacienda y Tesoro. EL INSPECTOR que esté a bordo de cualquiera de las naves de salvamento está bajo el mando del capitán de la nave y sujeto a los reglamentos marítimos, excepto en lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones oficiales.

DECIMA: EL CONTRATISTA podrá emplear en sus operaciones a técnicos extranjeros para dirigir las operaciones de exploración y salvamento en sus diversas etapas, así como para el proceso de separación de metales y materiales utilizables. Excepción hecha de los técnicos, EL CONTRATISTA está obligado a emplear panameños en sus operaciones en la proporción que disponga el Código de Trabajo.

DECIMOPRIMERA: EL CONTRATISTA tomará todas las precauciones de acuerdo con la práctica más sana y aconsejable para evitar cualquier posibilidad de contaminación de las aguas, así como también para deshacerse de cualquier desperdicio propio de sus actividades.

La responsabilidad de EL CONTRATISTA por los daños y perjuicios causados a terceros o a los recursos naturales de LA NACION y las indemnizaciones a que haya lugar, serán establecido de acuerdo con la ley, siendo entendido que EL CONTRATISTA releva a LA NACION de cualquier responsabilidad por cualquiera de estos conceptos.

DECIMOSEGUNDA: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA está obligado a constituir una fianza a favor del Tesoro Nacional por una suma no menor de cinco MIL BALBOAS (B/5.000.00). Esta garantía podrá constituirse

en efectivo, o en bonos del Estado o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza.

DECIMOTERCERA: LA NACION se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal y, además, por las siguientes causas:

1o. Si EL CONTRATISTA no inicia las operaciones de exploración después de los seis (6) meses contados a partir de la firma del presente contrato.

2o. Si en la fase de exploración, EL CONTRATISTA se dedica a cualquier tipo de explotación sin la autorización expresa del EJECUTIVO.

3o. Si EL CONTRATISTA abandona los trabajos de exploración por más de seis (6) meses, sin la autorización de LA NACION.

4o. Si EL CONTRATISTA oculta en alguna forma los objetos rescatados.

5o. Si EL CONTRATISTA se declara en quiebra.

Queda entendido que en caso de incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida por EL CONTRATISTA.

DECIMOCUARTA: EL CONTRATISTA podrá ceder este contrato o celebrar subcontratos con terceras personas, previa autorización del Órgano Ejecutivo, pero EL CONTRATISTA seguirá siendo responsable ante LA NACION por el incumplimiento del contrato.

DECIMOQUINTA: Este contrato tendrá un término de duración de diez (10) años, contados a partir de su fecha de aprobación.

DECIMOSEXTA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por la suma de DOS BALBOAS (B/.2.00), de conformidad con lo que dispone el numeral 6 del Artículo 970 del Código Fiscal.

DECIMO SEPTIMA: Este contrato requiere para su validez del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
VELKYS BERNAL VASQUEZ
Panamá, Scrap Company, S.A.

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 11 de septiembre de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 27

(De 18 de septiembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y ALADINO RODRIGUEZ, portador de la cédula de identidad personal 8-153-1000, en nombre y representación de CORPORACION PANAMENA DE VIVIENDA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 229134, Rollo 2783, Imagen 3, con Licencia Industrial No. 1081 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-324764, válido hasta el 31 de diciembre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No. 4-92, PARA EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION, C.P.A., - OJO DE AGUA - CERRO PELADO - CERRO DE CASA, (REGLON No. 1) Y CAÑAZAS - LOS VALLES (REGLON No. 4), celebrado el día 23 de junio de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION - C.P.A. - OJO DE AGUA - CERRO PELADO - CERRO DE CASA (REGLON No. 1) Y CAÑAZAS LOS VALLES (REGLON No. 4), EN LA Provincia de Veraguas, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello se incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas y zanjas de drenajes, colocación de tubos de drenajes, cabezales de mampostería, conformación de calzada, material selecto compactado, construcción de cunetas, pavimentadas, etc.,

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suple-

mentarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente en la siguiente forma: EL RENGLO No. 1, C.P.A., - OJO DE AGUA - CERRO PELADO - CERRO DE CASA, A LOS CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder y EL RENGLO No. 4 CAÑAZAS - LOS VALLES A LOS CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente Contrato la suma de SETECIENTOS ONCE MIL, CIENTO SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/ 711,170.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias No. 0.09.1.5.0.04.44.503, para el RENGLO No. 1, C.P.A. - OJO DE AGUA - CERRO PELADO - CERRO DE CASA, por la suma de B/ 331,170.00 y la No. 0.09.1.5.0.04.60.503, para el RENGLO NO. 4 CAÑAZAS - LOS VALLES por la suma de B/ 380,000.00.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No. 0242.01.5210, de la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100, (B/ 355,585.00) válida hasta el 30 de abril de 1996. Dicha Fianza, se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. El letrero deberá ser colocado en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: Relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el contratista no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratistas o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las so-

ciudades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata:

5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.

3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 05/100 (B/.237.05) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.711.20 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por Consejo de Gabinete el día 29 de julio de 1992, de acuerdo con la Resolución No. 213 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente del refrendo del Señor Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este do-

cumento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de 1992.

EL ESTADO

ING. ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

ALADINO RODRIGUEZ

Corporación Panameña de Vivienda, S.A.

REEFRENDANDO:

LCDO. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

REPÚBLICA DE PANAMA,

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Panamá, 18 de septiembre de 1992

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 53-MOP

(De 22 de septiembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-166-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y FEDERICO GUARDIA, portador de la cédula de identidad personal 8-68-293 en nombre y representación de ING. F.G. GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 111563, Rollo 998, Imagen 269; con Licencia Industrial No. 986 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-407856, válido hasta el 30 de octubre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONSULTOR, tomando en cuenta el Concurso de Precios No. 7-92, PARA LOS SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCION Y PLIEGO DE CARGOS PARA LAS MEJORAS AL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE DAVID, celebrado el día 23 de junio de 1992 se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSSULA PRIMERA: (OBJETO DEL CONTRATO)

Por este medio, EL ESTADO, contrata los servicios profesionales de EL CONSULTOR, quien se compromete a proveer Servicios de Ingeniería para los ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCION, ESTIMADO DE COSTO Y PLIEGO DE CARGOS PARA LAS MEJORAS AL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE DAVID.

Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONSULTOR, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: (OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR)

Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este Contrato, EL CONSULTOR, se compromete a:

1- Desarrollar los trabajos en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, en la propuesta técnica, presentada por EL CONSULTOR, con las modificaciones acordadas durante el proceso de negociación comprendidas en el Anexo I del presente Contrato. EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad por todos los análisis a ser ejecutados.

2.- Dedicar tiempo completo a las obligaciones contraídas con EL ESTADO, trabajando en estrecha colaboración con los funcionarios contrapartes que le asigne EL ESTADO.

3- Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

4- Suministrar un equipo de profesionales y técnicos, por lo menos en calidad y cantidad según aparecen en la propuesta técnica presentada por EL CONSULTOR y el detallado en el Anexo I de este Contrato para llevar a cabo los servicios establecidos en este proyecto.

Si por alguna razón debidamente justificada, EL CONSULTOR, tuviera que sustituir uno (s) de los profesionales durante la ejecución de este Contrato, debe manifestarlo por escrito a EL ESTADO. EL CONSULTOR, se compromete a reemplazar (s) por otro (s) profesional (es) de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de documentos (currículum vitae), mientras dure la razón causal de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios, si ello fuera necesario, previa la aprobación escrita de EL ESTADO.

CLÁUSULA TERCERA: (OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO)

Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, EL ESTADO se compromete a:

1- Emitir los permisos y autorizaciones necesarios para la realización del estudio, tal como aparece establecido en los términos de Referencia, comprendidos en el Anexo I de este Contrato.

2.- Facilitar la consecución de datos estadís-

ticos, informes y demás detalles oficiales que se requieren de las agencias gubernamentales.

3.- Suplir a EL CONSULTOR, las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades, según lo establecido en el Anexo I de este Contrato.

4- EL ESTADO, debe extender una orden de proceder a la Consultoría para los inicios de los trabajos, la fecha de esta orden será la fecha oficial de inicio de los trabajos, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.

CLÁUSULA CUARTA: (ANEXOS DEL CONTRATO)

Quedan incorporados y forman parte integrante de este Contrato y por lo tanto lo obliga a EL CONSULTOR, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1:

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta Técnica presentada por EL CONSULTOR
- C. Propuesta de costos negociadas por EL CONSULTOR Y EL ESTADO.
- Ch. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualesquiera otros Anexos o Documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONSULTOR, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo, las partes.

CLÁUSULA QUINTA: (DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES).

1- Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, correo o cable a la Dirección específica de las partes, que a continuación describen:

EL ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Apartado 1632
Panamá 1, República de Panamá.

EL CONSULTOR

ING. FEDERICO GUARDIA
ING. F.G. GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A.
Apartado 2272, Zona 9, Panamá
Urbanización Obarrio
Panamá, República de Panamá

CLÁUSULA SEXTA: (IMPUTACION DE PAGOS)

EL ESTADO pagará a EL CONSULTOR por los servicios objeto de este Contrato descritos en la Cláusula Segunda, la suma de CIENTO CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.140.000.00), con cargo a la Partida No. 0.09.1.4.0.02.08.170.

Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán en la siguiente manera:

Cuatro (4) pagos cada 45 días hasta un 25% del monto total del contrato, mediante presentación de cuentas y los respectivos informes del proceso mensual de cada cuenta, EL ESTADO retendrá el 5% que le será devuelto al CONSULTOR cuando se expida el acta de aceptación.

CLAUSULA SEPTIMA: (INFORMES)

Durante la ejecución de los servicios, EL CONSULTOR presentará a EL ESTADO, los informes que a continuación se indican dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan:

1- INFORME PRELIMINAR

Dentro de los diez (10) días calendarios iniciado el plazo de ejecución, en el idioma español, con un total de 5 copias exponiendo una presentación detallada de los procedimientos que los Consultores se proponen emplear, y la programación de las distintas fases del trabajo.

2- INFORMES MENSUALES DE PROGRESO

Consiste en informes resumidos de los progresos efectuados durante cada período, mostrando el grado de avance respecto del programa de trabajo presentado (5 ejemplares).

3- INFORME DE ESTUDIOS PRELIMINARES

Consiste en un resumen de los resultados obtenidos en los estudios preliminares (5 ejemplares).

4- INFORME FINAL

Se presentará al terminar todos los trabajos contemplados en el proyecto. Deberá incluir todos los detalles de los trabajos realizados, los resultados obtenidos, las soluciones recomendadas, así como los planos finales de construcción, el Pliego de Cargos y el estimado de costo. EL CONSULTOR entregará un ejemplar reproducible de los planos y del Pliego de Cargos y quince (15) copias heliográficas de los mismos.

Se presentarán cinco (5) copias de los planos finales preparados por EL CONSULTOR con el objeto de que el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, pueda proceder a la revisión final, y el Ministerio dispondrá contemplar dicho período en su programa de trabajo.

CLAUSULA OCTAVA: (TERMINOS DEL CONTRATO)

El presente contrato tendrá una duración de CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, contados a partir de la fecha en que EL ESTADO expida la respectiva Orden de Proceder. El inicio de los servicios deberá realizarse

a más tardar quince (15) días después de EL CONSULTOR haber recibido de EL ESTADO el aviso para iniciar los servicios.

CLAUSULA NOVENA: (DAÑOS Y PERJUICIO EN GENERAL)

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL ESTADO o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los tribunales panameños.

CLAUSULA DECIMA: (CAMBIOS EXTRAORDINARIOS AL CONTRATO)

EL ESTADO con base a sus intereses y causas justificadas se reserva el derecho de cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de TREINTA (30) días calendarios, de modificar, disminuir, cancelar o extender el trabajo de EL CONSULTOR. En el caso de cancelación, si la hubiera, se pagará a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de cancelación y si fuera el caso que EL CONSULTOR, se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes conjuntamente negociarán la indemnización que corresponde de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes Panameñas. También acuerdan las partes que en caso de que sea necesario llevar a cabo servicios adicionales ocasionados que no estén cubiertos por este Contrato; EL CONSULTOR presentará presupuestos estimados de los mismos, teniendo como base al presupuesto del presente documento. EL ESTADO revisará dichos presupuestos y de estar de acuerdo los aprobará.

Igualmente las partes podrán cancelar el Contrato por motivo de caso fortuito. Se considerará caso fortuito o fuerza mayor la existencia de los supuestos que en este sentido establece el Código Civil.

Cuando un caso de estos se presentare, EL ESTADO después de la notificación de EL CONSULTOR investigará los hechos y si los encuentra justificados dará por terminado el Contrato, pagará por los gastos incurridos servicios prestados a la fecha de suspensión del Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (ASPECTOS LEGALES)

1- Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto disponga la Constitución y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia Pana-

meños a cuya jurisdicción se someten las partes.

2- Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni en parte sin la previa aprobación de EL ESTADO.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (FINANZAS)

EL ESTADO declara que EL CONSULTOR ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No. 15-014523.2 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CATORCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.14,000.00), válida hasta el 17 de noviembre de 1993. La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigor por un período de UN (1) año después que EL ESTADO apruebe el informe final definitivo de que se trata la Cláusula Séptima.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: (RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO)

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales y cualquier otra indicada en este documento:

- Las indicadas en el Artículo 68 del Código Fiscal.
- La disolución de la persona jurídica que forma EL CONSULTOR.
- El mutuo consentimiento.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONSULTOR o alguna de las mencionadas de esta cláusula que no sea por fuerza mayor, EL ESTADO quedará facultado de

pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarreará a EL CONSULTOR la pérdida total e inmediata de la Fianza Definitiva de Cumplimiento a favor de EL ESTADO.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: (CLAUSULA PENAL)

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 66/100 (B/.46.66), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega del informe final, referidos en la Cláusula Séptima, sin que EL CONSULTOR haya efectuado la entrega del mismo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: (TIMBRES FISCALES)

Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.140.00 de conformidad con el Inciso 1o., Ordinal 2o., del Artículo 967 del Código Fiscal, tomando en consideración que el valor de ésta asciende a la suma de CIENTO CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (140,000.00).

Estando ambas partes conforme con lo pactado, se firma el presente Contrato a los 11 días del mes de septiembre de 1992.

EL ESTADO

ING. ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

EL CONSULTOR

FEDERICO GUARDIA

ING. F.G. Guardia y Asociados, S.A.

REFRENDANDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

- REPUBLICA DE PANAMA -
- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
Ministerio de Obras Públicas

Panamá, 22 de septiembre de 1992

AVISOS Y EDICTOS

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO

Panamá, veintita de octubre de mil novecientos noventa y dos

Nota Marginal de Advertencia

Al practicar la inscripción de la Escritura Pública No. 5117 de 5 de junio de 1992 de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, por la cual INMOBILIARIA ROSAQUEL, S.A.; INMOBILIARIA HIGH STAR e INVERSIONES YAMISA, S.A., hacen unas declaraciones y se cancelan unas restricciones voluntarias, se practicó por

error, ya que de acuerdo a las constancias registrales las restricciones que recaen sobre la Finca No. 78610, Folio 298, Asiento 1 que consiste en el Lote 4A, contenidos en la Escritura Pública No. 11950 de 2 de diciembre de 1981 de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, por la cual los hermanos Ruiz Garrido realizan la segregación y adjudicación de cinco lotes de su finca de propiedad, en este caso del lote 4A, a favor de CARMEN RUIZ GARRIDO, consta que este lote

sólo podrá utilizarse como acceso; restricción ésta que fuera aceptada por la señora ANORBES como consta en la Escritura 11950 antes citada.

Que como se desprende de dicha escritura y así consta en la inscripción de la Finca No. 78610, sólo podrá ser utilizada como acceso.

Que si bien es cierto que esta finca fuera incorporada por medio de la Escritura Pública No. 7073 de 8 de julio de 1982 a la Finca No. 78610 y a la Finca 73257 de su pro-

piedad y que posteriormente mediante Escritura Pública No. 4726 de la Notaría Tercera de 3 de mayo de 1991 la Señora ANORBES vende esta última Finca la 73257 a las sociedades INMOBILIARIA ROSAQUEL, S.A., INMOBILIARIA HIGH STAR, S.A. e INVERSIONES YAMISA, S.A., al momento en que se inscribe la incorporación el Registro Público, omite llevarse a la finca 73257 que nace de la incorporación la restricción que recaía sobre la Finca 78610 que se mantiene vigente.

Por lo antes expuesto, tal como lo dispone el Artículo 1790 del Código Civil se ORDENA poner al asiento de inscripción de la Cancelación de Restricciones una Nota Marginal de Advertencia, que aunque no anula la inscripción, restringe los derechos del dueño hasta tanto no se cancele o se practique la rectificación correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase
DR. CARLOS M. ARZE M.
Director Gral. del
Registro Público
MARGARITA
DE GUERRERO

Secretaría
Registro Público, nueve

de octubre de mil nove-
cientos noventa y dos

A las diez de la mañana
se fija la presente resolu-

ción en esta oficina para
conocimiento de los in-

teresados
Margarita de Guerrero

LICITACIONES

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION No. 026-92

Construcción de las
Obras para la línea de
distribución Subterránea
de Locería

AVISO

Desde las 9:00 a.m., has-
ta las 10:00 a.m., del día
14 de diciembre de
1992, se recibirán pro-
puestas en las Oficinas
de la Dirección de Ser-
vicios Generales, Departa-
mento de Proveeduría,
2do. Piso del edificio
Poli, para la Construc-
ción de las Obras civiles
para la línea de distribu-
ción Subterránea de Lo-
cería.

Las propuestas deben
ser incluidas en un (1) so-
bre cerrado, escritos en
el formulario oficialmen-
te preparado por el
Ministerio de Hacienda y
Tesoro, que se anexa a
este Pliego de Cargos y
presentada en tres (3)
ejemplares, uno de los
cuales será original y al
cual se le adherirán las
estampillas fiscales que
cubran el valor del pa-
pel sellado y contendrá
la información requerida
y el precio de la oferta.

Las propuestas deben
ajustarse a las disposi-

nes del Código Fiscal, al
Decreto Ejecutivo No. 33
del 3 de mayo de 1985,
al Decreto de Gabinete
No. 45 del 20 de febrero
de 1990, al Pliego de
Cargos y demás precep-
tos legales vigentes.

La ejecución de este
acto público se ha con-
signado dentro de las
partidas presupuestaria
No. 2.78.1.3.0.01.03.562,
según consta en la Ley
de Presupuesto.

El día 23 de noviembre
de 1992, a las 10:00 a.m.,
se realizará reunión pre-
via en el Salón de Reu-
niones de la Dirección
de Servicios Generales,
Departamento de Pro-
veeduría, 2do. Piso, Edi-
ficio Poli, para absolver
consultas y/u observaciones
relacionadas sobre cual-
quier del Pliego de Car-
gos.

Los proponentes po-
drán obtener el Pliego
de Cargos, a partir de la
fecha de publicación de
este aviso, de 8:30 a.m. a
12:00 m., y de 1:30 p.m. a
4:30 p.m. en las Oficinas
de la Dirección de Ser-
vicios Generales, Departa-
mento de Proveeduría,
Sección de Servicios
Auxiliares de la Institu-
ción, situadas en la Aven-
ida Cuba, entre las
Calles 26 y 27 Este, Edi-
ficio Poli.

2do. Piso, ciu-
dad de Panamá, de
lunes a viernes y a un
costo de CUARENTA
BALBOAS CON 00/100
(B/.40.00), reembolsa-
bles, a los postores que
participen en este acto
público, previa devolu-
ción en buen estado de
los referidos documen-
tos.

Las copias adicionales
de cualquier documen-
to incluido en el Pliego
de Cargos, que solicita-
sen los interesados, se-
rán suministrados al co-
sto, pero éste NO SERA
REEMBOLSADO.

GONZALO CORDOBA C.
Director General

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION No. 046-92

Refuerzo adicional de la
Pared Este en la casa
de Máquinas Subterrá-
nea del Proyecto
Fortuna

AVISO

Desde las 9:00 a.m., has-
ta las 10:00 a.m., del día
8 de enero de 1993, se
recibirán propuestas en
las oficinas de la Direc-
ción de Servicios Gene-
rales, Departamento de
Proveeduría, 2do. Piso
del Edificio Poli, para el
Refuerzo Adicional de la

Pared Este en la Casa de
Máquinas Subterránea
del Proyecto Fortuna.

Las propuestas deben
ser incluidas en un (1) so-
bre cerrado, escritos en
el formulario oficialmen-
te preparado por el
Ministerio de Hacienda y
Tesoro, que se anexa a
este Pliego de Cargos y
presentada en tres (3)
ejemplares, uno de los
cuales será original y al
cual se le adherirán las
estampillas fiscales que
cubran el valor del pa-
pel sellado y contendrá
la información requerida
y el precio de la oferta.

Las propuestas deben
ajustarse a las disposi-
ciones del Código Fiscal, al
Decreto Ejecutivo No. 33
del 3 de mayo de 1985,
al Decreto de Gabinete
No. 45 del 20 de febrero
de 1990, al Pliego de
Cargos y demás precep-
tos legales vigentes.

La ejecución de este
acto público se ha con-
signado dentro de las
partidas presupuestaria
No. 2.78.1.1.0.02.19.552 y
No. 2.78.1.1.0.02.19.559,
según consta en la Ley
de Presupuesto.

El día 14 de diciembre
de 1992, a las 2:00 p.m.,
se realizará reunión en el
Salón de Reuniones de la
Dirección de Servicios

Generales, Departa-
mento de Proveeduría, 2do.
Piso, Edif. Poli, para ab-
solver consultas sobre cual-
quier aspecto del Pliego
de Cargos.

Los proponentes po-
drán obtener el Pliego
de Cargos, a partir de la
fecha de publicación de
este aviso, de 8:30 a.m. a
12:00 m., y de 1:30 p.m. a
4:30 p.m. en las Oficinas
de la Dirección de Ser-
vicios Generales, Departa-
mento de Proveeduría,
Sección de Servicios
Auxiliares de la Institu-
ción, situadas en la Aven-
ida Cuba, entre las
Calles 26 y 27 Este, Edi-
ficio Poli, 2do. Piso, ciu-
dad de Panamá, de
lunes a viernes y a un
costo de CINCUENTA
BALBOAS CON 00/100
(B/.50.00), reembolsa-
bles, a los postores que
participen en este acto
público, previa devolu-
ción en buen estado de
los referidos documen-
tos.

Las copias adicionales
de cualquier documen-
to incluido en el Pliego
de Cargos, que solicita-
sen los interesados, se-
rán suministrados al co-
sto, pero éste NO SERA
REEMBOLSADO.

GONZALO CORDOBA C.
Director General

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal
del Ministerio de Comer-
cio e Industrias, en su
condición de Funciona-
rio Instructor en la pre-
sente Demanda de
oposición No. 2204 a la
solicitud de registro de la
marca de fábrica
"EWING", a solicitud de
parte interesada y en
uso de sus facultades le-
gales, por medio del

presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal
de la Sociedad FIRENZE,
S.A., cuya paradero se
desconoce para que
dentro del término de
diez (10) días contados a
partir de la última publi-
cación del presente
Edicto, comparezca por
sí o por medio de apoder-
ado a hacer valer sus
derechos en la presente
Demanda de Oposición

a la solicitud de registro
No. 056454 correspondien-
te a la marca de
fábrica "EWING", pro-
puesto por el señor
"PATRICK EWING", a tra-
vés de sus Apoderados
Especiales ARIAS FABRE-
GA & FABREGA.

Se le advierte al empla-
zado que de no com-
parecer dentro del término
correspondiente se le
nominará a un Defensor
de Ausente con quien se

continuará el juicio has-
ta el final.

Por lo tanto, se fija el
presente Edicto en lugar
público y visible de la
Dirección de Asesoría
Legal del Ministerio de
Comercio e Industrias,
hoy 6 de noviembre de
1992 y copias del mismo
se tienen a disposición
de la parte interesada,
para su publicación.

LCDA. ROSAURA
GONZALEZ M.

Funcionario Instructor
GINA B.
DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e
Industria
Dirección de Asesoría Le-
gal
Es copia auténtica de su
original
Panamá, noviembre 5
de 1992
Director
L-246.132.99
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

HACE SABER:

Que el señor **JUAN FRAN-
CISCO PEREZ VARGAS**,
vecino del Corregimien-
to de CABECERA, Distrito
de CHEPO, portador de la
cédula de identidad
personal No. 7-70-1367,
ha solicitado a la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria mediante So-
licitud No. 8-164-89, la

adjudicación a Título de
Compra, de una parcela
de terreno que forma
parte de la Finca 1038,
inscrita al Tomo 93, Folio
20, y de Proclead del
MINISTERIO DE DESARRO-
LLO AGROPECUARIO de
un área subterránea de 1
Has + 496.06 Mts 2 ubica-
da en el Corregimiento
de CABECERA, Distrito

de CHEPO, Provincia de
Panamá, comprendida
dentro de los siguientes
límites:

NORTE: Río Centinela
SUR: Camino
ESTE: Río Centinela
OESTE: Higuacito Pinto
García

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lu-
gar visible de éste Des-

pacho, en el de la Corre-
gadura de CABECERA y
copias del mismo se en-
tregarán al interesado
para que los haga publi-
car en los órganos de pu-
blicidad correspondien-
tes, tal como lo ordena
el Artículo 108 del Códi-
go Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 97-92

El suscrito Funcionario
Suscriptor, de la Di-
rección Nacional de Re-
forma Agraria en la Ofi-
cina de CHEPO, al público:

de la última publicación. Dado en Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 1992.

LC. VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-238.626.41
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 95-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **HORACIO RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-151-535, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-208-91, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 2 Has.+ 7212.17 Mts.2 ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Félix Laureano Hidalgo Amores
SUR: Camino Público
ESTE: Gertrudis Concepción
OESTE: Camino Público

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el área de Corregimiento de TOCUMEN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los VEINTISETE (27) días del mes de julio de 1992.

LC. VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.

L-238.626.05
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 8-056-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la señora **JACINTO SANCHEZ ACEVEDO**, vecino del Corregimiento de EL ARADO, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-111-325, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-018-81, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 23232, inscrita al Tomo 555, Folio 294 y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has.+ 0.994.97 M2 ubicada en el Corregimiento de EL ARADO, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle M. de tierra
SUR: Benito Velasco
ESTE: José Córdoba
OESTE: Domingo Sánchez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el área de Corregimiento de EL ARADO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 1992.

LC. DARIO MONTERO
Funcionario
Sustanciador
CELA ARROCHA DE CASTAÑEDA
Secretaria Ad-Hoc.
L-238.625.36
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Área Metropolitana

EDICTO No. 8-054-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ADAM SERRANO AGUIRRE**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAJUAN, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-103-1322, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-023-81, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10344, inscrita al Tomo 330, Folio 320 y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has.+ 0619.24M2 ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAJUAN, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre a otros lotes
SUR: Natimidad Ríos de Alvarado
ESTE: Yasmína Elizabeth Guardia González
OESTE: José del Carmen Atencio

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el área de Corregimiento de ARRAJUAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 1992.

LC. DARIO MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
CELA ARROCHA DE CASTAÑEDA
Secretaria Ad-Hoc.
L-238.620.65
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 68-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al

público:

HACE SABER:

Que el señor **ALCIBIADES TORRES VERGARA**, vecino del Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-48-277, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-501-87, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicado en la Finca 1038, Tomo 93, Folio 203 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 22 Has. + 4.697.16 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Camino y Río Chichnebre
SUR: Alcibiades Torres y Agapito Banda
ESTE: Agapito Banda y Agapito Banda
OESTE: Camino y Alcibiades Torres

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, julio 8, de 1992

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-238.624.71
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 107-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **EULOGIO CAMPOS MENDOZA**, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-136-41, ha solicitado a la Dirección Nacional de Re-

forma Agraria mediante solicitud No. 8-356-84, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicado en la Finca 89005, Rolfo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 0 Has. + 185.52 Mts.2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Calle
SUR: Calle
ESTE: Máximo Castillero y Harmodio Milor
OESTE: Celerino Peraita

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Copia de este Despacho y Corregimiento de CHEPO y copias del mismo se entregarán al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, agosto 7, de 1992.

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
LC. GISELA DE BERNAL
Secretaria Ad-Hoc.
L-238.637.44
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 82-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que la señora **TEODORA CISNEROS GONZALEZ Y OTROS**, vecina del Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-333-438, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-105-88, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 10423, Tomo 314, Folio 474 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 27 Has. + 3956.35 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los si-

quientes linderos generales:

GLOBO A:
NORTE: Braulio González con Qda. de por medio
SUR: Domitiano Vergara o Domitiano Vergara
ESTE: Río Tacumén
OESTE: Camino

GLOBO B:
NORTE: Nemelio Cerrud
SUR: Camino, Carlos Muñoz y Sergio Jaén
ESTE: Braulio González
OESTE: Camino y Carlos Muñoz

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de TOCUMÉN y copias del mismo se entregarán al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, julio 8, de 1992

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciadador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc
L-238.624.39
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 109-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público.

HACE SABER:

Que el señor **DANIEL PEREZ PEREZ**, vecino del Corregimiento de SAN MARTÍN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-75-938,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-88-84, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 3199 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 0 Has. + 1854.9251 Mts.2, ubicada en el Corregimiento de SAN MARTÍN, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Daniel Pérez y Noriel Tuñón
SUR: Unión de Caminos
ESTE: Camino a La Choppa
OESTE: Camino al Centro de Salud

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de SAN MARTÍN y copias del mismo se entregarán al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, 10 de agosto de 1992

LIC. VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciadador
LIC. GISELA DE SERVAL
Secretaría Ad-Hoc
L-238.629.63
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región # 10- Darién
EDICTO No. 20-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador de Reforma Agraria en Darién, al público.

HACE SABER:

Que la señora **FACUNDA VEGA SERRANO**, vecina del Corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-78-47, ha solicitado a la Comisión

Reforma Agraria mediante solicitud No. 1781, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 29 Has + 6695.30 M2, hectáreas ubicado en la localidad de NICANOR, Distrito de PINOGANA, de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Fausto Cianca
SUR: Eugenio Vilarreal
ESTE: Fausto Cianca, Anacleto Ibarra, Servidumbre a Nicanor
OESTE: Porfirio Moreno

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Chepigana en la Corregiduría de LA PALMA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 3 días del mes de agosto de 1992.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario
Sustanciadador
INOCENCIA JULIO
Secretaría Ad-Hoc
L-238.618.49
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región # 10- Darién
EDICTO No. 19-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador de Reforma Agraria en Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor **NOBEL E. CASTRO C.**, vecino del Corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, portador de la cédula

de identidad personal No. 6-07-0229, ha solicitado a la Comisión Reforma Agraria mediante solicitud No. 10-1649, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 Has. + 4779.16 M2, hectáreas ubicado en la localidad de PIEDRA CANDELA, Distrito de PINOGANA, de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Esteban Castillo
SUR: Roberto Tamayo R.
ESTE: Alfonso Guzmán
OESTE: Carretera panamERICANA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Chepigana en la Corregiduría de LA PALMA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 3 días del mes de agosto de 1992.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario
Sustanciadador
INOCENCIA JULIO
Secretaría Ad-Hoc
L-238.619.04
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región # 10- Darién
EDICTO No. 21-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador de Reforma Agraria en Darién, al público.

HACE SABER:

Que la señora **ROSA JOSE ESPINOZA PINTO** (USUAL) **JOSE DE LA**

ROSA ESPINOZA vecina del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-48-128, ha solicitado a la Comisión Reforma Agraria mediante solicitud No. 10-1908, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Has + 2.276.60 M2, hectáreas ubicado en la localidad de _____, Distrito de CHEPIGANA, de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Carretera PanamERICANA
SUR: José Dimás Concepción
ESTE: Cívico Alvarez, Iglesia Católica, Eugenio Rodríguez, Dalis A. de Saldaña
OESTE: Qda. Honda

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Chepigana en la Corregiduría de LA PALMA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 6 días del mes de agosto de 1992.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario
Sustanciadador
INOCENCIA JULIO
Secretaría Ad-Hoc
L-238.618.23
Única publicación R

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE VENTA

Al público se hace saber: Que el **ALMACEN CIRO**, con Licencia Comercial Tipo "B", No. 9118, de Propiedad de CIRO LOO LEE, sito entre Calle 13 este y Calle C, No. 7-1-62, ha sido vendida a CIRO LOO E. RUJOS, S.A., sociedad inscrita en la Sección de Microempresas (Mercantil), a ficha

265044, Rollo 35878, Imagen 0104 según escritura Pública No. 2453 de 29 de octubre de 1992, de la Notaría No. 12 del Circuito de Panamá.

Se hace esta publicación para todo lo que correspondiere según la ley, especialmente para lo dispuesto en el Artículo 777 y 779 del Código de Comercio.

Panamá, 29 de octubre de 1992.
L-245.902.13
Segunda publicación

AVISO

El suscrito, **JOSE JUAN MARTINEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula No. 96-1-388, por este

mado, notifica que he dado en venta mi negocio denominado **MINI SUPER WILLY**, ubicado en Via Agustín Arango, Edificio Las Estaciones, Corregimiento de Juan Díaz, con Licencia Comercial Tipo B, No. 34734, a partir del 23 de octubre de 1992, a favor del señor **WONG SIK KIT**, varón, panameño, ma-

yor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula No. N-17-246. Esta solicitud se hace con el fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio **JOSE JUAN MARTINEZ**
L-246.047.03
Segunda publicación